

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4153

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, N.º 72.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 80 de 1923, de 18 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	13357
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 42, de 19 de Mayo de 1923.....	13363
Resolución número 44, de 19 de Mayo de 1923.....	13363
Resolución número 45, de 18 de Mayo de 1923.....	13363
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 104, de 19 de Mayo de 1923.....	13364
Resolución número 105, de 11 de Mayo de 1923.....	13364
Resolución número 112, de 16 de Mayo de 1923.....	13364

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 29 de 1923, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	13364
Decreto número 23 de 1923, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	13364

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 de 1923, de 19 de Mayo, por el cual se hace una promoción.....	13364
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 115, de 17 de Mayo de 1923.....	13364
Resolución número 116, de 21 de Mayo de 1923.....	13364

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 909, de 9 de Mayo de 1923.....	13364
Resolución número 910, de 9 de Mayo de 1923.....	13364
Certificado de traspaso de una patente de invención.....	13364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13365

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1923.....	13365
PROVINCIA DE COCLE	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1923.....	13365

PROVINCIA DE COCLE	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1923.....	13365
Artículo Oficiales.....	13366
Edictos.....	13366

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 80 DE 1923 (DE 18 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Luis Felipe Puello, Ordenanza de la Segunda Sección de Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diechocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Mayo 19 de 1923.

El señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, ha remitido a esta Secretaría copia auténtica de la Resolución número 119 del 9 de los corrientes, expedida por él y por la cual se impone a los señores Miguel A. Brid y Heberto O'Byrne una multa de quinientos ba boas a cada uno, como infractores de la Ley 19 de 1916. Dicha Resolución contiene el párrafo siguiente:

«Por cuanto de las diligencias que figuran en el respectivo expediente resulta comprobado que Miguel A. Brid y Heberto O'Byrne vendieron dos frascos que contenían cocaína, violando así las disposiciones que regulan la introducción y tráfico de drogas prohibidas por la Ley 19 de 1916, etc.»

Ahora bien, la ley citada impone la pena de deportación del país a los ex-

tranjeros que trafiquen con cocaína, opio, compuestos, derivados y similares. El procedimiento indicado es el que se expresa a continuación:

«Art. 188 (C. A.). Para llevar a cabo la expulsión de cualquiera de los casos previstos en este Capítulo, bastará que se haga constar sumariamente la culpabilidad del extranjero y que se dicte la resolución correspondiente por el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.»

Por cuanto que se han llenado todos los requisitos que ordena la ley,

SE RESUELVE:

Imponer a los señores Miguel A. Brid y Heberto O'Byrne la pena de deportación del país. El Gobernador de la Provincia de Colón queda encargado de hacer cumplir esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 19 de Mayo de 1923.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional seguido contra Jaques Acomat, Nathaniel Turner, Percival Murray y Oscar Dell ante el Alcalde de Panamá y el Gobernador de la Provincia del mismo nombre, por estimarse que no es conveniente ni oportuno avocar el conocimiento de dicho juicio.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá 18 de Mayo de 1923.

En escrito de fecha cinco del mes en curso, el señor Julio M. Díaz hace al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

«Llenados los requisitos que exige el Parágrafo 109 del Capítulo 9º del Código Administrativo para el establecimiento y práctica de rifas de beneficencia, están o no obligados conforme a la Ley los Jefes de Policía del Distrito a conceder la licencia respectiva sin restricciones de ninguna clase, cualesquiera que sean los objetos que vayan a rifarse, veces en que se efectúan las rifas, números, modo, lugar y tiempo?»

Siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Parágrafo 109, Capítulo 9º del Código Administrativo y en el Decreto número 189 de 1921, sobre rifas, los Jefes de Policía del Distrito están autorizados para conceder las licencias que les sean solicitadas para el establecimiento y práctica de rifas de beneficencia, cualesquiera que sean las cosas que hayan de rifarse, pues la ley permite y autoriza dichas rifas. El sistema para la organización de tales rifas puede adoptarse convenientemente

del permiso, pero debe ser aprobado por el Jefe de Policía, para que todo se haga legítimamente y con la debida publicidad como la ordena el artículo 1273 del Código. Sin este requisito no podrán llevarse a cabo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1239 del Código Administrativo, los Jefes de Policía consultarán con el Poder Ejecutivo, y por conducto del inmediato superior, los permisos y licencias que expidan siempre que así lo crean conveniente.

Queda en estos términos resuelta la consulta del señor Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 10 de Mayo de 1923.

Los señores Manuel S. Aguilera y Esteban Peralta, de este vecindario, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la asociación denominada «Unión de Ingenieros de Combustión Interna», establecida en esta ciudad, solicitan del Ejecutivo en escrito fechado el siete de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompañan los peticionarios copia del acta de fundación de dicha asociación, de los estatutos y del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que examinados atentamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 84 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión de Ingenieros de Combustión Interna», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 11 de Mayo de 1923.

El señor Jas. S. Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de miembro de la Junta de Administración de la sociedad denominada «Sociedad Benévola Católica de Santa Ana», establecida en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 5 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad. Acompaña el peticionario para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la expresada asociación, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 84 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Benévola Católica de Santa Ana», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

névola Católica de Santa Ana, establecida en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 18 de 1923.

Juan Montero, panameño, raso del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el solicitante fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, de acuerdo con los artículos 10, 29, 30 y 34 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Montero, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado; y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando anejo a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la pena, o sea 1 año y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de Inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 29 DE 1923

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Giovanni Battista de Mauro, Consul ad-honorem de Panamá en Nápoles, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENBER.

DECRETO NUMERO 30 DE 1923

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Ernesto Brin, Consul Interino de Panamá en San Francisco, California.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENBER.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 47 DE 1923

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promóvese al señor Federico Vázquez del cargo de Escribiente del Resguardo Nacional de Colón, al de Guarda de dicho Resguardo.

Parágrafo. Reconócese al señor Vázquez el derecho a cobrar el sueldo de Guarda, desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede al doctor R. B. Waites, del Panama Dental Depot, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos (500) frasquitos de una onza de Anestésico-local con cocaína.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Mayo 21 de 1923.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Joseph Davis, para que de acuerdo con la Resolución número 264 de 15 de Diciembre de 1922, se le conceda permiso para introducir libre de derechos, una (1) vaca y su ternero de raza Jersey, procedente de la vecina República de Costa Rica.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joseph Davis, el permiso que solicita para importar al país una (1) vaca y su ternero de la raza

«Jersey», siempre que preste una fianza igual al valor de los derechos de introducción, para garantizar que ni la vaca ni el ternero serán sacrificados antes de tres años, contados desde el día de su introducción.

La importación de esas reses deberá hacerse únicamente por uno de los puertos habilitados de la República: Panamá, Colón o Bocas del Toro.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 909

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 909.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

El 25 de Mayo de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el apoderado de *The Stanley Works*, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio cierta clase de herramientas de presión para mecánicos, incluyendo reglas, varas de medir yardas, falsas escuadras, varillas de medir deficiencias, varillas de graduar, puntas para compases de barras, etc., de su fabricación.

Consiste la marca en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos y con una figura de corazón debajo; dentro de la faja la palabra distintiva «STANLEY» en letras de tamaño adecuado al ancho variado de la faja y dentro del corazón las letras «S» y «W», todo tal como se ve en los facsimiles.

Se aplica directamente a los efectos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y que no hay nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

En esta fecha y bajo el número 1058, se expidió el respectivo certificado.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 910

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 910.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

El apoderado de *The Stanley Works*, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó el 25 de Mayo de 1922, el registro de la marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio ciertos útiles para construcción y ferreterías, tales como clavos, bisagras, alfileres de candado, cerrojos, pasadores, apoyos para puertas, ventanas, tapas, escritorios, y otros artículos similares, uniones para escaleras de mano, botones para puertas, etc., de su fabricación.

Consiste la marca en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos y

una figura de corazón debajo; dentro de la faja la palabra distintiva «STANLEY» en letras de tamaño adecuado al ancho variado de la faja y dentro del corazón las letras «S» y «W», todo tal como se ve en los facsimiles.

Se aplica directamente a los efectos imprimiéndola al tiempo de fabricarlos, y también por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos mismos o a sus envases, o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este negocio se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

Bajo el número 1059, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO

de traspaso de una Patente de Invención.

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso que ha hecho el señor *Edwar Whitten Isom*, de Chicago, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad denominada *Stinclair Refining Company*, domiciliada en la misma ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de sus derechos sobre la patente de privilegio otorgada a favor del primero por esta Secretaría, sobre un invento útil y nuevo que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de la destilación destructiva de hidrocarburos; lo cual consta debidamente en los documentos legales que han sido presentados a esta Oficina y que reposan en el respectivo expediente.

Para constancia, se expide el presente Certificado, a petición del señor V. Endara A., apoderado legal del cesionario señor *Edwar Whitten Isom*, en Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *The Capewell Horse Nail Company*, de No. 34, Calle Governor, Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un clavo con líneas entre-cruzadas en la cabeza



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos de herradura, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....					1	2	6	3	6	3		
Changuinola.....		2	2									
Isla Grande.....	1		1				2	1	1			
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	1	3		1			2	2	4			
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....	1		1						1		1	
Cocos Plum Point.....												
Calovebora.....												
San Wood Point.....				1								
CHIRIQUÍ GRANDE.....							1		1			
Punta Peña.....												
Fish Creek.....				1					1		1	
Cricamoia.....												
Guabito.....	1	3	3				2		1	1		
Almirante.....												
Totales.....	4	9	7	3	1	2	13	8	15	6		

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles;

Un clisé; y

Poder que me faculta en el asunto.

Panamá, Mayo 8 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *The Capwell Horse Nail Company*, de No. 84, Calle Governor, Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un clavo, con líneas transversales en la cabeza.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos de herradura, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

Panamá, Mayo 8 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.



CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1923.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERONOME.....	2	9	2	1		9	3	4	5	2		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....		1	1	2								
Pajonal.....												
Río Grande.....		2		1			1	2		3		
Toabre.....												
Tulá.....												
LA PINTADA.....		1	3	1				2	1	1		
El Harino.....	1		1	2					2	2		
Llano Grande.....	1	1		9								
Piedras Gordas.....		2	2				1			1		
ANTÓN.....		4		1			1		1			
Chirí.....												
Cabuva.....	1	2	1	4								
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....		1		1								
Marica.....							3	2	2	3		
Río Hato.....												
AGUADUCE.....		2		5			1	2		2		
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCRÍ.....	2	3	4	2								
NATA.....												
El Caño.....		2		1				1		1		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....		3		4								
El Palmar.....												
Totales.....	7	33	14	34		10	12	12	15	11		

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENT

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingénieur en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos nunca, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. SPOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1500 barridos de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de garantía de acuerdo con el artículo 3 del artículo 94 de la Ley de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber del público que los señores Rodolfo Warner y D. F. Reeder, han solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de cien hectáreas, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que se describe así:

Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Lagartera se miden dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de quinientos metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Norte; y donde esta línea termina se tira otra de quinientos metros en dirección Este, hasta encontrar el punto de partida.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha 15 de Febrero de este año se han presentado a este Despacho los señores José A. Russo, Marco Domínguez, Carlos Ehrman y Marcelino Arias, solicitando que este Tribunal declare como bien vacante un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Vigía, jurisdicción de este Distrito, denominado «Santa Rosa» y llamado también «Pitibá» que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Desde la boca de la quebrada llamada «Aguarientes», río Chagres arriba, hasta la quebrada «Gatuncillo», que distarán como legua y media de longitud y línea recta por la montaña, una legua de latitud por uno y otro linderos.

Por tanto, pues, y para que todo el que se crea con derecho al bien que se denuncia haga valer su derecho, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy, catorce de Abril de mil novecientos veintitrés y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con el artículo 1433 del Código Judicial.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal, Ier. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. uno, vecino de La Peña, se encuentra depositada una bestia uñalar (macho) de color moro azulaje, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia uñalar (macho) de color moro azulaje, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—9.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color bosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembradas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Liorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndose que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALFONDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torcote de color bosca marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitieño de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse el dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—22